

VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología  
XXIII Jornadas de Investigación XII Encuentro de Investigadores en Psicología  
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos  
Aires, 2016.

# **Avances de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de penal juvenil.**

Vieyto, Alicia Beatriz, De La Iglesia, Matilde y  
Varela, Osvaldo Héctor.

Cita:

Vieyto, Alicia Beatriz, De La Iglesia, Matilde y Varela, Osvaldo Héctor  
(2016). *Avances de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
en materia de penal juvenil. VIII Congreso Internacional de Investigación  
y Práctica Profesional en Psicología XXIII Jornadas de Investigación XII  
Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de  
Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-044/529>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eATh/5fg>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso  
abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su  
producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite:  
<https://www.aacademica.org>.*

# AVANCES DE LA JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES EN MATERIA DE PENAL JUVENIL

Vieyto, Alicia Beatriz; De La Iglesia, Matilde; Varela, Osvaldo Héctor  
UBACyT, Universidad de Buenos Aires. Argentina

---

## RESUMEN

El presente trabajo se enmarca en el Proyecto de Investigación UBACYT (2014-2017) Estudio de la práctica de la psicología jurídica con relación a los jóvenes en conflicto con la ley Penal Judicializados y parte de reflexionar, desde la perspectiva institucional, acerca de la necesidad de conformación de órganos de justicia con competencia especializada en materia penal juvenil en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A partir de la indagación de la normativa vigente y de fuentes documentales, se realiza un análisis en dos aspectos distintos: jurídico-legal e institucional. Se concluye que puede considerarse a la Ciudad de Buenos Aires como pionera en materia de niñez a partir de la sanción de la Ley 114 en el año 1998, y de La ley 2451 que aprueba el régimen penal para los adolescentes en 2007. Se considera la conveniencia del desarrollo de políticas que, en un marco de fortalecimiento institucional, considere a la niñez y a la adolescencia como una prioridad ineludible y estratégica, entendiendo la intervención técnica en materia penal juvenil en toda su complejidad.

## Palabras clave

Adolescentes, Ley, Régimen Procesal Penal Juvenil

## ABSTRACT

JUSTICE IMPROVEMENTS OF THE BUENOS AIRES AUTONOMOUS CITY, REGARDING PENAL YOUTH MATTER

The actual work corresponds to the UBACyT Investigation Project (2014-2017), Juridical Psychology Practice Study, regarding Young Men in a Judicial state in Conflict with the Penal Law and proceeds from a institutional perspective thought regarding the need of the develop of justice organizations with specialized abilities as far as penal youth is concerned, within the Buenos Aires Autonomous City. Since the search about actual rules and documentary sources, an analysis regarding two aspects has been made: juridical-legal and institutional. It has been concluded that the Buenos Aires Autonomous City can be considered as a pioneer regarding childhood since the sanction of Law 114 in 1996, and Law 2451 in which the penal regimen for adolescences has been approved in 2007. The develop of policies regarding childhood and adolescence as a unavoidable priority are considered advantageous, in the understanding that a technical intervention in penal youth matter must capture all its complexity.

## Key words

Adolescence, Law, Transgressions Wrights

## INTRODUCCION

El presente trabajo se enmarca en el Proyecto de Investigación UBACYT UBACyT, programación científica 2014-2017: 20020130100842BA, Estudio de la práctica de la Psicología Jurídica con relación a los jóvenes en conflicto con la ley penal judicializados. Perspectiva institucional-organizacional, simbólico-imaginaria e histórico-antropológica. Director: Varela, Osvaldo; Co-Directora: de la Iglesia, Matilde. Dicho proyecto sostiene la necesidad de establecer los alcances del régimen procesal penal juvenil y la aplicación de la legislación vigente en materia de responsabilidad penal juvenil en los diversos ámbitos de la República Argentina, entre ellos el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De acuerdo con los principios que marca la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), los menores de edad entre 16 y 18 años deben recibir un tratamiento especial cuando se encuentren en conflicto con la ley penal. Si bien a nivel local aún se halla pendiente la constitución de un fuero especializado en materia penal juvenil, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, en sintonía con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial porteño y en el marco de la legislación vigente en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes, implementó la creación de dos secretarías especiales con competencia en materia penal juvenil, cada una en sendos juzgados penales, a fin de conferirles la responsabilidad que la intervención en dicha temática amerita. En este sentido, aunque aún queda pendiente la consumación de una estructura judicial acorde a los lineamientos establecidos por la normativa vigente, pero no podemos dejar de destacar que dicha Ciudad ha sido pionera en materia de niñez con la sanción de la Ley 114[i] en el año 1998, y el régimen penal para los adolescentes que se suscribe en esta misma línea sancionando en 2007, Ley 2451[ii].

## METODOLOGÍA

La modalidad de investigación del proyecto marco responde al paradigma cualitativo, lo que implica un interés especial en comprender los procesos sociales desde el lugar en que los propios actores sociales significan dichos procesos. Trabajamos con un diseño exploratorio-descriptivo en el cual construimos dimensiones y categorías de análisis, a fin de efectuar un “cuadro” de las prácticas objeto de estudio. Sometemos el proceso de investigación a un continuo análisis reflexivo, vigilancia epistemológica, sobre la interacción dialéctica de la reflexividad de: 1- El investigador como miembro de una sociedad o cultura, 2- El investigador con su perspectiva teórica, interlocutores académicos, habitus disciplinares, marcos paradigmáticos, y 3- La población objeto de estudio. Se está trabajando con fuentes primarias y secundarias y las mismas son trianguladas durante todo el proceso de investigación, a fin de favorecer la cimentación de las dimensiones de análisis propuestas: institucional-organizacional, simbólico-imaginaria e histórico-genealógica. En esta ocasión se ha dado prioridad al estudio de fuentes documentales, efectuando una revisión de la legislación vigente a fin de actualizar y enriquecer el corpus delimitado y favo-

recer la dimensión institucional-organizacional delimitada.

## **ANTECEDENTES LEGALES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Hacia fines del siglo XIX, la llegada de la inmigración a las grandes ciudades, el incremento de la pobreza y la cantidad de personas excluidas del mercado de trabajo centró la atención de las autoridades en esos incipientes problemas sociales. Instituciones como la familia y la escuela se consideraron deficientes para el control de sectores sociales entendidos como “peligrosos”, “marginales”, dando lugar a que diversas instituciones privadas y religiosas se ocuparan de la problemática de los menores desamparados.

Una serie de sucesos históricos producidos —entre los que se destacan las huelgas generales de 1907 y los sucesos conocidos como “semana trágica”- en los cuales la infancia y la adolescencia asumieron un rol protagónico, y el pensamiento positivista y conservador del sector dominante, moldearon el contexto de surgimiento, dio lugar en 1919 a la primera ley específica en nuestro país, referente a la temática de la infancia, que lleva el número 10.903[iii].

Esta ley, conocida como Ley de Patronato o Ley Agote, consideraba a los menores de edad “objetos de tutela” y establecía la intervención del Estado a través de la Justicia, ejerciendo el instituto del patronato en los casos que hubiera menores de edad en situación de abandono o peligro material o moral. Esta concepción, valorativa y subjetiva, dado que la ley no definía qué consideraba como peligro material o moral, daría lugar al denominado “paradigma de la situación irregular”.

Dicha ley se sustentaría en un andamiaje institucional basado en el control social estatal y habilitaría la intervención de un juez sin que medie ninguna conducta considerada ilegítima o infractora de la ley, con una respuesta que podría tener contenido punitivo, disponiendo una medida tutelar tal como la internación de un niño en un establecimiento, lo cual implicaría privación de la libertad, aunque se la llamase “medida tutelar”.

En el año 1980 se sancionaría el llamado Régimen Penal de Minoridad (Ley 22.278[iv]), que se inscribiría claramente en el paradigma de la situación irregular, en tanto establecería la imputabilidad de aquellos adolescentes entre 16 y 18 años de edad involucrados en hechos que la ley califica como delitos, determinando “la obligada custodia del menor por parte del juez, para procurar la adecuada formación de aquel mediante su protección integral” (art. 2°).

Esta pieza jurídica prevé un sistema que se caracterizaría por otorgar un gran poder al juez de menores, quien luego de haber comprobado la responsabilidad penal del menor respecto del hecho investigado, estaría facultado para absolverlo, para aplicarle una pena disminuida, en la escala de la tentativa (art. 4°), e incluso cuando el menor no haya tenido ninguna vinculación con el hecho investigado podría disponer definitivamente de él, para el supuesto de que considerase que se encuentra en un estado de abandono, peligro material o moral (art. 2°).

El restablecimiento del Estado de derecho en Argentina, en 1983, comporta modificaciones y ratificaciones de normativas internacionales, entre ellas la validación del Pacto de San José de Costa Rica, las Reglas de Beijing, las Reglas y Directrices de Riad y la ratificación de la CIDN. En la reforma a la Constitución Nacional de 1994 se incorporó, además de otros instrumentos de derechos humanos, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, por lo cual se tornaría imperiosa la reforma de las leyes vigentes, tanto nacionales como provinciales, a fin de adecuarlas a la nueva Constitución. Estos cambios, además, producirían, necesariamente, modificaciones a nivel de los organismos técnico-administrativos, tales como el Consejo Nacional del Menor y la Familia —creado por medio del

Decreto N° 1606/90- que si bien fue cambiando de denominación, alcances y dependencia a lo largo de las diferentes gestiones gubernamentales, sus objetivos fundamentales estaban orientados a la preservación de los lazos familiares, la desinstitucionalización y la promoción de los derechos humanos.

Sin embargo, en el año 2002, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, al analizar el sistema penal juvenil argentino expresó su profunda preocupación por el hecho que tanto la ley 10.903 como la ley 22.278, que se basan en la doctrina de la “situación irregular”, no distinguían, en lo que se refiere a los procedimientos judiciales y el trato, entre los niños que necesitan atención y protección y los niños que tienen conflictos con la justicia. Se aprecian dos características específicas y criticables de este sistema judicial de menores. Por un lado, históricamente no ha establecido una clara división entre el niño involucrado en un acto que la ley califica como delito de aquel otro niño desamparado o incluso que fue víctima. Por otro, que esta justicia penal de menores se ha manejado con eufemismos; por ejemplo, los menores no son, por su condición, sujetos de medidas cautelares tales como la prisión preventiva ni tampoco privados de su libertad, sino que ellos son “dispuestos”, “internados” o “reeducados”. Estas medidas, materialmente, han significado, en muchos casos, la privación de la libertad en lugares de encierro en condiciones de similar rigurosidad y limitaciones que aquellos lugares donde se ejecutan las penas de los adultos.

## **UN NUEVO MARCO REGULATORIO: SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

Se denomina como sistema de protección integral al conjunto de políticas que consideran a la niña, niño y el adolescente como un sujeto activo de derechos, en un sentido abarcativo de los mismos y a lo largo de todo su crecimiento. Define las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado con relación a los derechos universales y especiales por su condición de personas en desarrollo. Bajo este nuevo paradigma, y en correspondencia con la CIDN y su estatuto constitucional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona en el año 1998 la Ley 114 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual incorpora en su artículo 12 las reglas y directrices cuyos tópicos integran las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing, Res. N°40/33 de la Asamblea General), la Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Res. N°45/113 de la Asamblea General) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y recoge como parte integrante toda norma que conforma el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en materia de Infancia. La ley 114, además, enumera las garantías procesales (art. 11) para los niños, niñas y adolescentes infractores o presuntos infractores de la ley.

A su vez, en octubre de 2007 la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó el “Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” bajo el número de Ley N° 2451, que reglamenta el procedimiento a seguir ante la comisión o presunta comisión de hechos caratulados como delitos por parte de adolescentes entre 16 y 18 años de edad. Lo que ha logrado una adecuación del proceso penal juvenil a las reglas y directrices antes enumeradas, lo mismo que en relación a la Convención sobre los Derechos del Niño. Paralelamente, en el ámbito nacional se dicta la ley N° 26.061, en el año 2005, la misma crearía la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (art. 43). Luego, mediante el Decreto N° 28/2007, se definió con precisión los objetivos de

dicha Secretaría (SENNAF), de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, así como también las responsabilidades primarias y acciones de la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal.

A su turno, el Ministerio de Desarrollo Social dictó la Resolución N° 3892/2011, que aprueba el Marco Conceptual de la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. La simple lectura de ese Marco, que reconoce la necesidad de un profundo proceso de transformación del régimen penal juvenil, las referencias reiteradas y reenvíos que hace a la Ley N° 26.061, la necesidad de avanzar en la especialización, la férrea voluntad que expone en la calidad institucional que deben brindar los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado (herederos de los antiguos Institutos de Menores) con indicación expresa pero no taxativa de los derechos que deben gozar los adolescentes internos, más las preocupación que denota en lo que denomina “el trayecto hacia el egreso”, y, finalmente, los Dispositivos Penales Juveniles que indica, con especial énfasis en esos Centros, demuestran la honda preocupación del Poder Ejecutivo Nacional en lograr un profuso cambio en el régimen penal juvenil y, de algún modo, aunque sucintamente, lo plasma en el “Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 2012-2015”. El objetivo general del mismo implica “Generar condiciones para el cumplimiento efectivo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su calidad de ciudadanos, a través del desarrollo de políticas públicas integrales, implementadas interinstitucional e intersectorialmente y con enfoque territorial.” Y, en lo que aquí interesa, indica: “26. Impulsar a nivel nacional la sanción de la reforma legislativa en materia de Sistema Penal Juvenil y a nivel provincial las adecuaciones procesales pertinentes. 27. Avanzar en la especialización de los dispositivos penales juveniles, creando y/o fortaleciendo los alternativos a la medida de privación de libertad.”

#### **APORTES DE UNICEF EN EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN PENAL JUVENIL**

UNICEF es el organismo internacional de la ONU que trabaja en pos del bienestar de la infancia y la adolescencia. Su labor en Argentina, así como en otras latitudes, es lograr la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, colaborar en la satisfacción de sus necesidades básicas y acrecentar las oportunidades que se les ofrecen, con la finalidad de que logren alcanzar el pleno desarrollo de sus capacidades.

Con relación al régimen penal juvenil, UNICEF, siguiendo los lineamientos de la CIDN, plantea que los Estados deben fijar una edad mínima de responsabilidad penal, fijando que la intervención institucional pertinente no puede ser realizada desde el ámbito de la Justicia Penal, debiendo actuar los organismos de protección de la infancia. Resulta importante destacar que el Comité de Derechos del Niño ha considerado que es razonable una edad mínima de responsabilidad penal entre los 14 a 16 años y recomienda que se vaya elevando con los años.

Respecto de las posibles sanciones, prevé un amplio abanico de medidas en libertad, en el entorno social y comunitario al que pertenece el adolescente infractor, especialmente concebido para promover la inserción social. Ejemplo de éstas son: la amonestación; la multa; la reparación del daño causado; la prestación de servicios a la comunidad; la libertad asistida; y la privación de libertad como último recurso y cuando el adolescente ha cometido infracciones graves, como homicidio, violación, secuestro, como una medida excepcional.

En octubre de 2015, UNICEF Argentina, en una campaña promueve

12 propuestas para 12 millones de niñas, niños y adolescentes que viven en el país, solicita, como propuesta 9, “Impulsar la sanción de una ley de Responsabilidad Penal Juvenil acorde a la Convención de los Derechos del Niño”. Y en su Agenda por la Infancia y Adolescencia 2016-2020, sostiene que: “La normativa argentina y los sistemas de justicia penal juvenil no resultan compatibles con la Convención sobre los Derechos del Niño. De acuerdo al Régimen Penal de la Minoridad vigente, entre los 16 y los 18 años de edad los adolescentes son punibles penalmente e incluso tienen menos garantías procesales que los adultos. Esta situación presenta grandes diferencias de una provincia a otra, que elaboran sus propios regímenes procesales penales con fuertes diferencias en el tratamiento de un mismo delito según el organismo interviniente. La ausencia de una ley marco nacional favorece estas diferencias entre provincias. En el caso de los adolescentes menores de 16 años, aunque la ley establece que no deben ser penados, en algunas jurisdicciones existe la posibilidad de que el juez dicte medidas de protección y los prive de su libertad, contraviniendo los estándares internacionales en materia de derechos humanos. [Continúa] En 2010 casi la totalidad de los 1.508 casos registrados eran varones, argentinos, mayoritariamente entre 16 y 17 años, y 7 de cada 10 no estaba recibiendo educación formal al momento de su detención. Existen fuertes diferencias entre las provincias también en este aspecto: casi la mitad de los casos se concentran en la ciudad y la provincia de Buenos Aires, mientras que en la región Norte se encuentra el 24% y en la región Pampeana el 22%. La escasa implementación de medidas alternativas a la privación de la libertad y de justicia restaurativa, las malas condiciones edilicias de los centros de detención, el bajo grado de especialización del sistema de justicia juvenil así como el escaso acceso a sus derechos cuando están privados de libertad (acceso a una defensa efectiva, conocimiento del proceso penal al que se ven sometidos, acceso a la educación, al esparcimiento y a la salud) son desafíos persistentes que no requieren de un cambio de la legislación de fondo para poder ser superados. Avanzar en la superación de estos desafíos requiere de la aprobación de una Ley de Justicia Penal Juvenil que no disminuya la edad de imputabilidad, que cree un sistema especializado en línea con los estándares internacionales en materia de protección de derechos humanos, que garantice que cada adolescente sea sometido a un proceso penal con las debidas garantías, en el que se le apliquen -como regla- medidas no privativas de la libertad, dejando como sanción excepcional (solo en casos de extrema necesidad) la restricción de la libertad personal. De la misma manera, sería importante que se operativice la aplicación de medidas alternativas, como la justicia restaurativa, las instancias de mediación y la justicia comunitaria. Por último, representaría un gran avance contar con un sistema de información nacional sobre niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal para poder dimensionar el fenómeno y diseñar políticas públicas acordes.”

#### **SITUACIÓN ACTUAL EN LA JUSTICIA DE LA CABA**

Aunque no se trate de un proceso completo, el Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, regido por la Ley N° 2451, importa un avance en la adecuación de la legislación a las exigencias de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de la Infancia, que más allá de algunos aspectos discutibles, se erige como un cuerpo normativo respetuoso de las imposiciones constitucionales relacionadas con la situación de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal. Puede decirse que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con un Régimen Procesal Penal Juvenil, que no sólo prevé las distintas garantías constitucio-

nales que obligatoriamente deben existir en el juzgamiento penal de toda persona en un Estado de Derecho, sino que también establece las que necesariamente deben primar en el juzgamiento de las personas menores de 18 años de edad (v.gr. arts. 37 y 40, CIDN). Sin embargo, queda aún pendiente en nuestra Ciudad la constitución de órganos de justicia con competencia especializada en materia penal juvenil. Sobre este punto es que proponemos centrarnos acerca de la armonización de la Justicia local a los parámetros del derecho internacional de los derechos humanos referidos a la infancia. Dicho Régimen Procesal establece que los jóvenes imputados en una causa penal pueden ser sometidos a un proceso oral y que no tienen que esperar hasta los 18 años para cumplir la pena, en caso de ser condenados. A su vez, contempla la posibilidad de aplicar vías alternativas de resolución de los conflictos, como la mediación y la remisión para evitar llegar a juicio, lo que implica una concepción diferente de la aplicación de justicia. Además, en su artículo 28, señala que la privación de libertad solo puede cumplirse en establecimientos especialmente destinados a esos efectos; y que la prisión preventiva se establece como medida excepcional, sin que pueda exceder el período de sesenta días corridos (art. 50). Por último, el artículo 85 establece que la Dirección de los Centros de detención estará a cargo de personal especializado y capacitado y en ningún caso podrán estar a cargo de personal policial, penitenciario o de fuerzas de seguridad.

## CONCLUSIONES

La legislación penal juvenil es un modelo que pone de manifiesto los dispositivos de control socio-penal que se despliegan sobre la infancia y la adolescencia, que tiene sus inicios a fines del siglo XIX y se propaga hasta nuestros días, dejando su impronta en el sistema penal juvenil actual.

A la luz de lo expuesto en el presente trabajo, es posible considerar que la Ciudad de Buenos Aires ha sido pionera en materia de niñez con la sanción en el año 1998 de la Ley 114 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la sanción de la Ley 2451 en 2007, que aprueba el régimen penal para los adolescentes, se suscribe en esta misma línea. Dicha legislación contempla los lineamientos dispuestos por la CIDN y toda la normativa subsidiaria a ésta.

Se trata de una legislación de alta calidad democrática y que construye ciudadanía, por lo cual debería estar acompañada por políticas que, en un marco de fortalecimiento institucional, considere a la niñez y a la adolescencia como una prioridad ineludible y estratégica, entendiendo la intervención técnica en materia penal juvenil en toda su complejidad.

## NOTAS

- [i] La Ley 114, sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del 3 de diciembre de 1998, ha quedado automáticamente promulgada el día 4 de enero de 1999.
- [ii] Sanción: 03/10/2007. Promulgación: De Hecho del 08/11/2007. Publicación: BOCBA N° 2809 del 13/11/2007.
- [iii] Promulgada el 21/10/19 Publicada en el B. O.: 27/10/19 Con las reformas del decreto-ley 5286/57 y las leyes 23.737 y 24.286.
- [iv] Promulgada el 25/08/80 Publicada en el B. O.: 28/08/80 Modificada por la ley 22803, promulgada el 5/5/83 y publicada en el B. O. del 9/5/83.

## BIBLIOGRAFÍA

- de la Iglesia, Matilde (2009) (Comp.) De-construcción de la infancia institucionalizada. Buenos Aires: JVE Ediciones
- Constitución Nacional de la Nación Argentina. (1994) Buenos Aires: Ediciones Nbitecas.
- Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989) Recuperada de: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Ley 114 Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. (1998) Recuperada de: [http://www.buenosaires.gov.ar/areas/leg\\_tecnica/sin/normapop09.php?id=1298&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&f=0&im=&ui=0&printi=1&pelikan=1&sezion=825352&primera=0&mot\\_toda=&mot\\_frase=comunas&mot\\_alguna=](http://www.buenosaires.gov.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=1298&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&f=0&im=&ui=0&printi=1&pelikan=1&sezion=825352&primera=0&mot_toda=&mot_frase=comunas&mot_alguna=)
- Ley 2.451 Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2007) Recuperada de: <http://www2.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley2451.html>
- Ley 10.903 Patronato de Menores. (1919) Recuperada de [http://23118.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/informacion\\_adicional/practicas\\_de\\_investigacion/775/legislacion/Ley%2010903\\_patronato.pdf](http://23118.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/informacion_adicional/practicas_de_investigacion/775/legislacion/Ley%2010903_patronato.pdf)
- Ley 22.278 Régimen Penal de la Minoridad. (1980) Recuperada de: [http://23118.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/informacion\\_adicional/practicas\\_de\\_investigacion/775/legislacion/Ley22278\\_penal%20menores.pdf](http://23118.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/informacion_adicional/practicas_de_investigacion/775/legislacion/Ley22278_penal%20menores.pdf)
- Ley 26.061 Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. (2005) Recuperada de: <http://www.educ.ar/sitios/educar/recursos/ver?id=118943>
- Marchisio, A. y otros. (2016) Los menores de edad infractores de la ley penal. Estado actual del sistema. Recuperado de: <http://www.mpf.gov.ar/Institucional/CoordinacionI/Documentos/Investigacion%20sobre%20menores.pdf>
- Olmos, J. (2015) Justicia penal juvenil especializada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires: Ed. Jusbaire. Recuperado de <http://editorial.jusbaire.gov.ar/descargar/75.pdf>
- Sarmiento AJ., Varela OH, Puhl S, Izcurdia MA. (2005) La psicología en el campo jurídico. Buenos Aires: Ediciones Culturales Universitarias Argentinas.
- Varela OH., Sarmiento AJ., Puhl S., Izcurdia MA. (2005). Psicología Jurídica. Buenos Aires: JCE Ediciones.